

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	03/07/2025 07:45	Fecha/hora resolución	03/07/2025 09:37
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000001261
* Tipo de resolución	Fondo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LY-000005-0007300001	Nombre Institución	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PUBLICA
Descripción del procedimiento	Adquisición Licencias Autocad		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001020	05/06/2025 17:59	ENRIQUE MESEGUER CABALCETA	HMG INVESTMENT GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA	Parcialmente con lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>

3. *Resultando

I. Que el 05 de junio de 2025, la empresa HMG INVESTMENT CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA interpuso ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2025LY-000005-0007300001, para la adquisición de Licencias AutoCAD, promovida por el Ministerio de Educación Pública.

II. Que mediante auto No. 8052025000001216 de las once horas con cincuenta y siete minutos del doce de junio de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000001020 - HMG INVESTMENT GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES: a) Sobre la observancia de la regla fiscal: "Consideración de oficio: De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley."

I.SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO. Sobre los argumentos del recurso ver Recurso 800202500001020 - HMG INVESTMENT GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA. Sobre la patente. Criterio de la División.

El pliego en la cláusula objetada indica: *"El oferente deberá contar con patente municipal (licencia comercial) a su nombre, para la actividad, el bien, obra o servicio comercial que se pretende contratar. Para lo cual el oferente deberá adjuntar a su oferta, el documento escaneado y legible de la patente o permiso municipal, vigente a la fecha de apertura de ofertas de la presente contratación, donde se describa la actividad propia del oferente que lo faculte para brindar la actividad, bien, obra o servicio requerido en el presente concurso"*. ([2. Información de Pliego de condiciones]/2025LY-000005-0007300001 [Versión Actual]/Ingreso del pliego de condiciones/Pliego de condiciones Autocad vf.pdf (0.53 MB))

Asimismo, extiende su reclamo al requisito de permiso sanitario de funcionamiento, argumentando que ninguno de estos requisitos es aplicable a oferentes del exterior sin operaciones en Costa Rica ni a profesionales liberales, y que no deben ser exigidos de manera obligatoria con la presentación de las ofertas, sino previo al inicio de la ejecución contractual.

Al respecto debe indicarse que este órgano contralor ha establecido reiteradamente un criterio claro respecto a la verificación de los permisos sanitarios y licencias comerciales en el marco de la contratación pública. Se ha distinguido entre requisitos sustantivos (indispensables desde la oferta y ligados directamente al objeto contractual) y requisitos accesorios o adjetivos (no estrictamente relacionados con el objeto contractual), cuya verificación se pospone a la fase de ejecución contractual.

Así, en resoluciones previas como la **R-DCP-SICOP-01894-2024** y la **R-DCP-SICOP-00305-2025**, esta División ha sostenido que la licencia municipal (patente) y el permiso sanitario de funcionamiento, aunque de cumplimiento obligatorio para el ejercicio de una actividad comercial, son considerados elementos accesorios o no sustantivos del objeto contractual. Por tanto, su revisión y verificación corresponde realizarse en la fase de ejecución del contrato por parte del adjudicatario, y no como requisito para la presentación de la oferta o para determinar la elegibilidad de un oferente en la fase de análisis de ofertas. Exigirlos en la etapa de presentación de ofertas podría ir en detrimento de los principios de eficiencia, eficacia y simplificación de los procedimientos, así como del principio de libre concurrencia.

La Administración señala que, la adquisición de licencias AutoCAD no requiere la presencia física de la empresa en Costa Rica, y que los requisitos de patente municipal y permiso sanitario de funcionamiento son exigibles para empresas domiciliadas en el país y no para empresas extranjeras sin actividad comercial en el país.

En adición reconoce que dichos aspectos deberían de verificarse en la etapa de ejecución de la licitación y no durante el análisis de las ofertas; lo anterior por cuanto no resultan ambos aspectos requisitos de idoneidad de los oferentes, sino de cumplimiento de aspectos legales, por lo que debe verificarse previo a la ejecución de la contratación y siendo suficiente para excluir a un oferente.

No obstante, la Administración concluye rechazar los alegatos de la objetante. Esta contradicción, al reconocer la naturaleza accesoria de los requisitos pero al mismo tiempo rechazar la eliminación de su exigencia en la etapa de oferta, resulta improcedente frente al criterio consolidado de este órgano contralor y a los principios de contratación pública.

En ese sentido se **declara con lugar** el argumento de la objetante en tanto solicita que requisitos no sean aplicables a oferentes del exterior sin operaciones en Costa Rica y que no deben ser exigidos de manera obligatoria con la presentación de las ofertas, sino previo al inicio de la ejecución contractual.

En relación con la solicitud que adiciona sobre el permiso sanitario de funcionamiento, debe indicarse que el pliego de condiciones no contempla como requisito de admisibilidad la presentación de dicho permiso desde la presentación de las ofertas, y si bien esta División ya ha señalado que el mismo en principio debe ser verificado en la etapa de ejecución contractual, al no ser un requisito establecido en el pliego, se omite pronunciamiento sobre este punto.

Debe dimensionarse que a pesar de que efectivamente en las resoluciones que cita la recurrente así como en otras más, esta División ha señalado que tanto la patente como el permiso de funcionamiento constituyen requisitos que a pesar de que son de obligatorio cumplimiento por encontrarse previstos por el ordenamiento jurídico, resultan accesorios al objeto en sí, por lo que en la generalidad de los casos no corresponde exigirlos al oferente, lo cierto es que ello dependerá de las particularidades del respectivo objeto contractual, debiendo en cada caso la Administración justificar si resulta indispensable solicitarlo al oferente al ser parte de los requisitos necesarios para obtener a su vez otra clase de autorizaciones previstas por el ordenamiento jurídico. En el presente caso la Administración no aporta justificación alguna para exigirlo al oferente y mucho menos a aquél que radique en el extranjero.

En relación con la solicitud de que el requisito sea eliminado también para los profesionales liberales, se tiene que si bien la objetante refiere al Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud" N° 39472-S, y a la resolución N°.2006-015492 de la Sala Constitucional, en las que exime de este requisito a los profesionales liberales que ofrecen en contrataciones cuyo objeto sea la contratación para ejercer su profesión liberal, no desarrolla la relación que tiene su empresa con dichos profesionales o si pretende participar como persona física o profesional liberal por la que dicho aspecto se **rechaza de plano**.

5. Aprobaciones

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ	Estado firma	La firma es válida
-----------	--------------------------	--------------	--------------------

Fecha aprobación(Firma)	03/07/2025 07:55	Vigencia certificado	12/12/2022 11:13 - 11/12/2026 11:13
DN Certificado	CN=ANDREA SERRANO RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=SERRANO RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0891-0478		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/07/2025 09:37	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	08/07/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01199-2025	Fecha notificación	03/07/2025 10:02